



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007627 DE 13 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo No. 20211164448 de fecha 18 de agosto de 2021, el señor LEONARDO KATZ STEIN, actuando en calidad de Representante legal de INVERLEOKA S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021014121 de fecha 08 de octubre de 2021 el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. *Se evidencia que el producto cuenta con registro sanitario 2004L-0001493, por lo tanto, contraviene lo establecido en artículo 13 decreto 162 de 2021; Así mismo debe aclarar.*

Mediante escrito radicado bajo No. 20211234498 de fecha 05 de noviembre de 2021, el señor LEONARDO KATZ STEIN, actuando en calidad de Representante legal de INVERLEOKA S.A.S, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al Auto No. 2021014121 de fecha 08 de octubre de 2021.

Mediante escrito radicado bajo No. 20211282755 de fecha 15 de diciembre de 2021, el señor LEONARDO KATZ STEIN, actuando en calidad de Representante legal de INVERLEOKA S.A.S, presentó respuesta al Auto No. 2021014121 de fecha 08 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas en orden a lo establecido en el Artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Que revisada la base de datos de alimentos y bebidas del INVIMA se evidencia que la variedad VINO ROSADO MALBEC fue excluida del Registro Sanitario No. 2004L-0001493 acorde con lo señalado en la Resolución No. 2021056595 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifiesta que el procedimiento de fechado y loteado se interpreta de la siguiente manera:

El número de lote codificado en los productos de Bodegas Esmeralda S.A (Álamos & Catena Zapata) está representado por 10 o 5 dígitos según corresponda.

La interpretación del lote varía de acuerdo a la fecha de estiba del vino y a la fecha de vestido. En el caso en que la fecha de estiba difiera de la fecha de vestido del producto, el número de lote consta de 10 dígitos. Cuando ambos procesos, estiba y vestido, se realizan el mismo día, el número de lote consta de 5 dígitos.

Ejemplo Lote con 10 dígitos:

1201012096

12: año 2012

010: corresponde al día expresado en calendario juliano del análisis realizado por el laboratorio enológico y que permite realizar la rastreabilidad del producto (estiba)

12: año 2012

096: corresponde al día expresado en calendario juliano del etiquetado (vestido).

Ejemplo Lote con 5 dígitos:

12193



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007627 DE 13 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

12: año 2012

010: corresponde al día expresado en calendario juliano del análisis realizado por el laboratorio enológico y que permite realizar la rastreabilidad del producto (estiba).

La anterior situación se considera sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO ROSADO MALBEC marca ALAMOS.
MARCA: ALAMOS
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011527
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS ESMERALDA S.A., con domicilio en ARGENTINA
FABRICANTE(S): BODEGAS ESMERALDA S.A., con domicilio en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13.5% Vol.
EXPEDIENTE No.: 20208875
RADICACIÓN No.: 20211164448

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO MALBEC marca ALAMOS en su presentación comercial de **750 ml.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam Proyecto. Ing. Adriana Marcela Rojas Legal Iván Salazar. Revisó. mrincons.